UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 253-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 28 MAR. 2018

Visto el expediente administrativo sobre procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. René Edison Cárdenas Chauca; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el artículo 93°, numeral 93.4 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior;

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, con Informe de Precalificación N° 031-2016-UNSCH-ST, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 190-2017-UNSCH-R, de fecha 14 de marzo de 2017, se conformó la Comisión Ad-Hoc para el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales;

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 01-2017-COMISIÓN AD-HOC/UNSCH, de fecha 27 de marzo de 2017, la Comisión Ad-Hoc, en su calidad de órgano instructor, inició el procedimiento administrativo disciplinario al Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de

Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057, por haber incurrido en ausencias injustificadas los días 11, 12, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29 y 31 de diciembre de 2014, 13, 19, 20, 21, 22, 26, 28 y 30 de enero de 2015, 03, 05, 06, 09, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2015;

Que, con Carta Nº 016-2017-RECCH-GG, de fecha 09 de junio de 2017, el Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución de Órgano Instructor Nº 01-2017-COMISIÓN AD-HOC/UNSCH, de fecha 27 de marzo de 2017;

Que, a través del Informe del Órgano Instructor Nº 04-2017-COMISIÓN AD-HOC/UNSCH, de fecha 13 de junio de 2017, la Comisión Ad-Hoc, en su calidad de órgano instructor, recomendó al Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057;

Que, con Carta Nº 023-2018-UNSCH-R, de fecha 13 de febrero de 2018, el Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en su calidad de órgano sancionador, notificó al Ing. René Edison Cárdenas Chauca el Informe del Órgano Instructor Nº 04-2017-COMISIÓN AD-HOC/UNSCH emitido por la Comisión Ad-Hoc, a efectos de que pueda presentar la solicitud de informe oral dentro del plazo de tres (3) días hábiles;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las ausencias injustificadas los días 11, 12, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29 y 31 de diciembre de 2014, 13, 19, 20, 21, 22, 26, 28 y 30 de enero de 2015, 03, 05, 06, 09, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2015, las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057;

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al Ing. René Edison Cárdenas Chauca, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 253 -2018-UNSCH-R

armonía con la Ley N° 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Estando a la Opinión Legal N° 049-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al Ing. RENÉ EDISON CÁRDENAS CHAUCA, ex Director de Administración I, de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración realice el registro de la sanción en el legajo del referido servidor, en aplicación del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina de Inversiones
Oficina de Personal
Ing. René Edison Cárdenas Chauca
Archivo

CAZP/ywvj